

DIARIO OFICIAL.

Año XXVIII.

Bogotá, lunes 5 de Diciembre de 1892.

Número 9,004.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO. Ley 56 de 1892, por la cual se exige un monumento del pago de derechos de importación. Ley 57 de 1892, sobre establecimiento de almacenes de sal marina en el Departamento del Cauca. Ley 71 de 1892, por la cual se exige un fogón de fierro del pago de los derechos de importación. Ley 73 de 1892, por la cual se mandan establecer almacenes de sal en Málaga y la Uvita ó Soatá. Ley 74 de 1892, por la cual se concede una autorización al Gobierno. Ley 77 de 1892, de créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de 1891 y 1892. Ley 78 de 1892, por la cual se concede pensión á dos nietas del Prócer Dr. Camilo Torres y á la hija del Sargento Mayor Antonio Ramírez, militar de la Independencia. MINISTERIO DE GOBIERNO. Viruela en el Cauca. MINISTERIO DE JUSTICIA. Decreto número 272 de 1892, por el cual se hace un nombramiento. Decreto número 273 de 1892, por el cual se hace un nombramiento. MINISTERIO DE HACIENDA. Decreto número 155 de 1892, por el cual se hace un nombramiento. Decreto número 156 de 1892, por el cual se hace un nombramiento. Decreto número 157 de 1892, por el cual se declara vacante un puesto. Decreto número 158 de 1892, por el cual se hace un nombramiento. Decreto número 159 de 1892, por el cual se hace un nombramiento. Decreto número 161 de 1892, por el cual se hace un nombramiento. Decreto número 209 de 1892, por el cual se hace un nombramiento. Decreto número 270 de 1892, por el cual se hace un nombramiento. Decreto número 271 de 1892, por el cual se hacen varios nombramientos. Registratos aprobados. Registro de libros de comercio. Relación del despacho de mercaderías en la Aduana de Cartagena. Diligencia de visita. MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA. Inscripción de una obra en el registro de la propiedad literaria. MINISTERIO DE FOMENTO. Resolución número 23 de 1892, por la cual se da cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto ejecutivo número 260 de 19 de Noviembre del presente año. Vices oficiales.

Poder Legislativo.

LEY 56 DE 1892 (10 DE OCTUBRE),

por la cual se exige un monumento del pago de derechos de importación.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Exímese del pago de derechos de importación el monumento costado por suscripción popular que se va á introducir al país para ser erigido en el cementerio de Barranquilla, á la memoria del distinguido médico y filántropo, Dr. Enrique Rodríguez Blanco, y la verja que ha de servirle de defensa al mismo monumento. Dada en Bogotá, á 6 de Octubre de 1892.

El Presidente del Senado, FRANCISCO GÓMEZ.—El Presidente de la Cámara de Representantes, CARLOS MARTÍNEZ SILVA.—El Secretario del Senado, Enrique de Nar-

várez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Octubre 10 de 1892.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) M. A. CARO.—El Ministro de Hacienda, PEDRO BRAVO.

LEY 57 DE 1892

(14 DE NOVIEMBRE),

sobre establecimiento de almacenes de sal marina en el Departamento del Cauca.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo único. El Gobierno establecerá en los puertos de Buenaventura y Tumaco y en los demás lugares del Departamento del Cauca que á bien tenga, almacenes de sal marina de la que se produce en las costas colombianas. El precio que se fije á esta sal no excederá del costo de producción, transporte y administración.

Cuando la sal de que trata este artículo pueda venderse á ochenta centavos la arroba en los puertos indicados, podrá el Gobierno gravar las sales que se introduzcan del extranjero dentro de los derechos de la Tarifa aduanera.

La sal nacional que el Gobierno introduzca al Cauca no podrá ser gravada por ningún impuesto nacional, departamental ó municipal.

Dada en Bogotá, á 14 de Noviembre de 1892.

El Presidente del Senado, J. M. CAMPO SERRANO.—El Presidente de la Cámara de Representantes, PEDRO VÁLEZ R.—El Secretario del Senado, Enrique de Narváez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Noviembre 14 de 1892.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) M. A. CARO.—El Ministro de Hacienda, PEDRO BRAVO.

LEY 71 DE 1892

(24 DE NOVIEMBRE),

por la cual se exige un fogón de fierro del pago de los derechos de importación.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Exímese del pago de los derechos de importación un fogón de fierro introducido para el uso del Seminario Conoiliar de Bogotá por el puerto de Sabanilla, en el vapor francés "Colombia," de 17 de Mayo de 1886.

Dada en Bogotá, á 16 de Noviembre de 1892.

El Presidente del Senado, J. M. CAMPO SERRANO.—El Presidente de la Cámara de Representantes, PEDRO VÁLEZ R.—El Secretario del Senado, Enrique de Narváez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Noviembre 24 de 1892.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) M. A. CARO.—El Ministro de Hacienda, PEDRO BRAVO

LEY 73 DE 1892

(8 DE NOVIEMBRE),

por la cual se mandan establecer almacenes de sal en Málaga y la Uvita ó Soatá.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Establécense un almacén de sal compactada en el Municipio de Málaga y otro en el de Uvita ó Soatá, á juicio del Gobierno.

Art. 2.º El Gobierno podrá suprimir estos almacenes si hallare que el establecimiento de ellos es gravoso al Tesoro público.

Art. 3.º Cada uno de estos almacenes será servido por los siguientes empleados:

Un Almacenerista con \$ 1,800.

Un Oficial-escribiente con \$ 720.

Art. 4.º Señálase la suma hasta \$ 300 anuales para arrendamiento de local, gastos de escritorio y mobiliario de cada uno de estos almacenes.

Art. 5.º Autorízase ampliamente al Gobierno para reglamentar el cumplimiento de la presente ley.

Art. 6.º Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley, se considerarán incluidos en el Pasivo del Presupuesto de la próxima vigencia.

Dada en Bogotá, á 7 de Noviembre de 1892.

El Presidente del Senado, J. M. CAMPO SERRANO.—El Presidente de la Cámara de Representantes, PEDRO VÁLEZ R.—El Secretario del Senado, Enrique de Narváez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Noviembre 8 de 1892.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) M. A. CARO.—El Ministro de Hacienda, PEDRO BRAVO.

LEY 74 DE 1892

(12 DE NOVIEMBRE),

por la cual se concede una autorización al Gobierno.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Autorízase al Gobierno para que contrate con persona ilustrada y competente el estudio científico y formación de los planos de la mejor vía que ponga en comunicación la Comarca de Bocas del Toro con la Provincia de Chiriquí.

Art. 2.º Destínase hasta la suma de ocho mil pesos (\$ 8,000) para el efecto, cantidad que se incluirá en el Presupuesto de Gastos del bienio de 1893 á 1894.

Art. 3.º Una vez tomada la vía y presentados y aprobados por el Gobierno los planos respectivos, se dará principio á la apertura del camino, ya sea administrativamente ó por contrato.

El Gobierno podrá delegar sus facultades al Gobernador del Departamento de Panamá, para que efectúe el expresado contrato,

mediante las obligaciones que fije en el pliego de cargos y con el objeto de que vigile el fiel cumplimiento de ellas.

Dada en Bogotá, á 7 de Noviembre de 1892.

El Presidente del Senado, JUAN B. PÁREZ Y SOTO.—El Presidente de la Cámara de Representantes, PEDRO VÁLEZ R.—El Secretario del Senado, Enrique de Narváez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 12 de Noviembre de 1892.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) M. A. CARO.—El Ministro de Fomento, JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ G.

LEY 77 DE 1892

(30 DE NOVIEMBRE),

de créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de 1891 y 1892.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Poder Ejecutivo los siguientes créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de 1891 y 1892, con imputación á los Capítulos y Artículos que en seguida se expresan:

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Departamento de Política interior.

Capítulo.

Art. ... Para material del Senado en las sesiones ordinarias de 1892, doscientos pesos..... \$ 200

Art. ... Para material de la Cámara de Representantes en las sesiones ordinarias de 1892, seiscientos pesos..... 600

Capítulo.

Art. ... Policía nacional. Para el sostenimiento de la Policía nacional en los últimos tres meses del bienio en curso, sesenta mil pesos..... 60,000

Capítulo.

Art. ... (Correos y Telégrafos). Para atender el completo pago por el servicio que prestan 51 aparatos telefónicos por cuenta de la Nación, hasta quinientos pesos..... 500

Total..... \$ 61,300

Dada en Bogotá, á 29 de Noviembre de 1892.

El Presidente del Senado, J. A. PAREZ.—El Presidente de la Cámara de Representantes, PEDRO VÁLEZ R.—El Secretario del Senado, Enrique de Narváez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Noviembre 30 de 1892.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) M. A. CARO.—El Ministro de Gobierno, A. B. CUBREO.